



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-79127718-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-64850333- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1065-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-64849493-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1237/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.26 10:58:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.26 10:58:20 -03:00

En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de julio del año 2021, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo DE VIRGILIIS, Marcelo ROMANI y Agustin DUARTE, en representación de la empresa SIAT S.A. (en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los señores Guillermo Diaz y Ruben Yfrain , en su condición de Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de dicha entidad sindical, y los señores Alejandro Samuel Heredia y Claudio Buchignani, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (el "Personal") que presta servicios en el establecimiento de SIAT sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal durante el año en curso, de resultados de la cual -y por vía de una adecuada supervisión del personal operativo- se ha producido una mejora verificable en los estándares de calidad de los productos que manufactura la Empresa, que se refleja en la disminución de los niveles mensuales de descartes de tubos por defectos de producción durante los últimos tres meses en la línea Yoder y los últimos dos meses en la línea Otto, que ha permitido alcanzar en ambas líneas los niveles y estándares esperados, con la consiguiente reducción de costos y mejora de productividad, lo cual tuvo lugar, además, en un contexto extraordinario signado por la emergencia sanitaria provocada por la pandemia debida al virus SARS-Cov-2.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal durante el año en curso para mejorar los índices de descartes de tubos con defectos de producción y, por esa vía, la calidad y productividad de la operación productiva, en el marco de la situación excepcional provocada por la pandemia arriba indicada, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000.-), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte la resolución homologatoria del presente acuerdo.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo SIAT VC-ASIMRA 16/07/2021 y SAC proporcional" (en forma completa o abreviada).

RUBEN YFRAIN

  
DIAZ  
Heredia Samuel  
DUARTE A.  
RE-2021-64849493-APN-DGD#MT  
Buchignani  
Romani  
Pagina 1 de 3

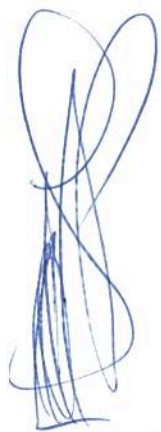


En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza. Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

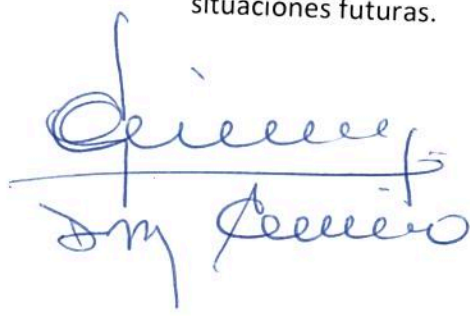
3. Queda establecido que el pago íntegro arriba indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento, que hubiera cumplido tareas en forma efectiva e ininterrumpida durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal que hubiera ingresado con posterioridad al 1° de julio de 2020, o que hubiera registrado durante el lapso temporal arriba indicado períodos en los que no hubiera prestado servicios en forma efectiva, excepto que ello se debiera al goce de licencias legales o convencionales pagas o a suspensiones aplicadas en los términos del art. 223 bis de la LCT, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

4. Las Partes dejan constancia de que, en el supuesto de que durante el año 2021 se dictaran normas estatales o emergentes de la negociación colectiva que establecieran prestaciones o beneficios dinerarios de naturaleza similar, el beneficio aquí reconocido se reducirá en idéntica proporción a aquella en que las aludidas normas hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia. Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el pago precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, el importe aquí pactado se considerará entregado a cuenta -y, por ende, absorbible hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por cualquiera de los conceptos y reclamos indicados.

5. Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias excepcionales descritas en los puntos 1 y 2, y que, por tanto, no constituirá un precedente invocable frente a otras eventuales situaciones futuras.



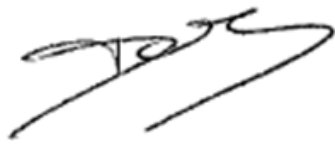
BEN YERDAIN



Hered. Art 22



BUCHIGUANI



RE-2021-64849493-APN-DGD#MT

Duzte A -



6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral nacional para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 16 de julio de 2021.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESA**

*[Handwritten signatures under REPRESENTACIÓN SINDICAL]*  
Rubén XFDAIN  
Herodes Alejandro  
Buchigwani

*[Handwritten signatures under REPRESENTACIÓN EMPRESA]*  
Duzte A.  
Ronni



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2021-64849493-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.19 18:17:02 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310  
en representación de  
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.19 18:17:03 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1065-21 Acu 1237-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.